

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de diciembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. ~~Sírvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Radicación No. 2021-404

Cali, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para la señora **MAGALY SANDOVAL VELASCO**, mayor de edad y vecina de Jamundí promovida mediante apoderado judicial, por la señora **GLADYS VELASCO PECHENE**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- En consonancia con el poder, se promueve la demanda de adjudicación judicial de apoyos por un tercero, caso en el cual se trata de un proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, y como tal, es de carácter contencioso, y tiene una persona demandada, razón por la cual el poder otorgado por la señora GLADYS VELASCO PECHENE, deviene insuficiente, en tanto no indica a quien faculta demandar. Por tanto, en la demanda debe determinarse el sujeto pasivo de la acción, estar facultado el apoderado para promoverla, suministrar su dirección física y electrónica, y acreditar el envío de copia de la demanda, así como del escrito de subsanación. (Art. 82- 2 C.G.P. y art. 6 Decreto 806/20).
- 2.- En la demanda no hay claridad que la señora MAGALY SANDOVAL VELASCO, se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que esté imposibilitada de ejercer su capacidad legal, y la prueba de esas circunstancias que justifican la interposición de la demanda, limitándose a indicar que no se comunica verbalmente. (Art.38 ley 1996 de 2019).
- 3.- En la demanda, no se indica que la demandante tenga una relación de confianza con la persona titular del acto juntico, debiendo relacionar los supuestos fácticos en que la sustenta y aportar la prueba de ello. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).
- 4.- En los hechos y pretensiones, no se indica cuáles son los sistemas de apoyos que requiere la señora MAGALY SANDOVAL VELASCO, así como cual o cuales son los actos junticos concretos, que requiere realizar la mencionada y el tiempo de ello, conforme a los artículos 34 y 38 ley 1996/19 (Art. 82-4-5 C.G.P.).

5 – La demandante, quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

6- No se menciona en la demanda si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la señora MAGALY SANDOVAL VELASCO, a fin de notificarlos del auto admisorio. (Art. 38 Ley 1996/19).

7.- No se indica la dirección física ni electrónica de la demandante (Artículo 82-10 del C.G.P.).

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 C.G.P., advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para la señora **MAGALY SANDOVAL VELASCO**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **GLADYS VELASCO PECHENE**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. VICTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO, identificada con la C.C. 10.754.728 y T.P. N° 139.189 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 001 hoy notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali enero 11/2022
El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

se corrige fecha de
notificación por estado
enero 12/2022